

CASO PRÁCTICO SOBRE EL CONCEPTO DE BENEFICIO DISTRIBUIBLE EN EL CASO DE EXISTIR ACCIONES O PARTICIPACIONES SIN DERECHO DE VOTO.

ACTUALIZADO 11/11/2021

Gregorio Labatut Serer

<http://gregorio-labatut.blogspot.com.es/>

Universidad de Valencia.

La resolución de 5 de marzo de 2019 del ICAC por la que se desarrollan los criterios de presentación de los instrumentos financieros y otros aspectos contables relacionados con la regulación mercantil de las sociedades de capital (en adelante la Resolución), nos trajo entre otras novedades el concepto de beneficio distribuable.

El beneficio distribuable es el importe máximo que puede ser distribuido y repartido, como dividendos a los socios.

Según el artículo 3.1 de la Resolución, el beneficio distribuable estará formado por:

- **Saldo de la cuenta de pérdidas y ganancias.**
- **(+) Ajustes positivo:**
 - (+) reservas de libre disposición.
 - (+) Prima de emisión o asunción.
 - (+) remanente
- **(-) Ajustes negativos:**
 - (-) Resultados negativos de ejercicios anteriores. No obstante, el exceso de estos resultados negativos sobre los ajustes positivos anteriores solo se incluirá como ajuste negativo en la parte en que no estén materialmente compensados con el saldo del importe de la reserva legal y de las otras reservas indisponibles preexistentes.
 - (-) Dotación a reserva legal.
 - (-) dotación de cualquier reserva obligatoria por ley o estatutos.
 - (+) A los exclusivos efectos de cuantificar el beneficio distribuable, el resultado del ejercicio deberá incrementarse en el importe de los gastos financieros contabilizados al cierre del periodo en concepto de dividendo mínimo o preferente. (acciones rescatables, sin derecho a voto, etc. que no son deducibles del Impuesto sobre Beneficios según art. 15 LIS). Esta partida si existe estará contabilizada en la cuenta 664. Dividendos de acciones y participaciones consideradas pasivos financieros.

Ahora bien, en el caso de existencia de acciones o participaciones sin derecho de voto la Resolución en el artículo 28.1 al indicar: “1. *El dividendo obligatorio se contabilizará al cierre del ejercicio como un gasto financiero en la cuenta de pérdidas y ganancias, sin perjuicio de que a efectos mercantiles el reconocimiento de los dividendos obligatorios constituya una aplicación de resultados de la que debe informarse a la junta en la correspondiente propuesta.*

Cuando el importe del dividendo obligatorio sea superior al gasto financiero reconocido en la cuenta de pérdidas y ganancias, la sociedad ajustará la cifra de capital social contable con cargo al resultado del ejercicio u otra partida del beneficio distribuible en el importe en que el dividendo obligatorio supere el gasto financiero. Si las acciones o participaciones se emitieron o crearon con prima, el citado ajuste afectará al capital social y a la prima en el porcentaje regulado en el artículo 12.5”.

¿Qué significa exactamente todo esto?, pues que las acciones o participaciones sin derecho de voto es un instrumento financiero compuesto, de tal modo que una parte de su valor se registrará en el patrimonio neto (capital social) y otra parte en el pasivo del balance (acciones o participaciones consideradas pasivos financieros). La estimación de la parte del capital que se considerará pasivo financiero se valorará según el criterio del coste amortizado por el valor actual neto estimado de los dividendos futuros, y se les aplicará el tipo de interés estipulado sobre este valor registrado al inicio, será el coste financiero por el interés devengado según el valor del coste amortizado que se registrará en la cuenta de pérdidas y ganancias como un gasto financiero (cuenta 664 Dividendos de acciones o participaciones consideradas pasivos financiero).

Pues bien, la diferencia de este interés devengado y el efectivamente pagado al accionista (sobre el nominal total de las acciones) producirá un ajuste al capital pasivo trasladándolo al capital patrimonio neto, hasta que cuando termine el periodo estipulado para el devengo del dividendo obligatorio. En ese momento, el capital pasivo se habrá cancelado y el capital patrimonio neto habrá recuperado todo su valor, que será el importe que corresponderá a los socios poseedores de acciones o participaciones.

Todo esto, va a generar un problema contable de difícil explicación ante la Junta General de Socios y sobre todo ante el Registro Mercantil, ya que se modifica constantemente la cifra del capital social registrado en el patrimonio neto¹.

Además, este ajuste habrá que tenerlo en cuenta también a la hora de calcular el concepto de beneficio distribuible, pues el dividendo a pagar a los socios que se les depone el derecho de voto se divide en dos partes:

- Dividendo devengado en función del coste amortizado de la deuda: Registrado en la cuenta 664 Dividendos de acciones o participaciones consideradas pasivos financieros.
- La diferencia entre el dividendo entregado a los socios en función del valor nominal de las acciones, que se cargará en cuentas de reservas voluntarias y se debe tener en cuenta en el cálculo del beneficio distribuible.

¹ Para una mayor aclaración sobre este ajuste puede verse:

La limitación de la emisión de acciones o participaciones sin derecho de voto se establece en un importe no superior a la mitad del capital social, puesto que el artículo 98 de la Ley de Sociedades de Capital, establece que *“Las sociedades de responsabilidad limitada podrán crear participaciones sociales sin derecho de voto por un importe nominal no superior a la mitad del capital y las sociedades anónimas podrán emitir acciones sin derecho de voto por un importe nominal no superior a la mitad del capital social desembolsado”*.

Con respecto al reparto de dividendos, también hay que tener en cuenta lo indicado en el artículo 28.2 de la Resolución, que indica: *“2. Una vez cubiertas las atenciones previstas por las leyes o los estatutos, sólo podrán repartirse dividendos con cargo al beneficio distribuible, si el valor del patrimonio neto no es o, a consecuencia del reparto, no resulta ser inferior al capital social mercantil.*

Los beneficios imputados directamente al patrimonio neto (ajustes por cambios de valor positivos y subvenciones, donaciones y legados reconocidos directamente en el patrimonio neto), no podrán ser objeto de distribución, directa ni indirecta y, por lo tanto, se minorarán de la cifra de patrimonio neto.

En todo caso, la distribución de beneficios sólo será posible cuando el importe de las reservas de libre disposición sea, como mínimo, igual al valor en libros del activo en concepto de investigación y desarrollo que figure en el balance”. En términos parecidos se pronuncia el artículo 273 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

Llegados a este punto, es importante tener en cuenta, antes del reparto que *“.....si el valor del patrimonio neto no es o, a consecuencia del reparto, no resulta ser inferior al capital social mercantil”*. La pregunta siguiente, es ¿Qué se entiende por patrimonio neto a estos efectos?

El concepto de patrimonio neto a estos efectos, después de leer el artículo 273 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de capital, así como el artículo 28 de la Resolución, en nuestra opinión, para evitar el reparto indirecto o indirecto de las subvenciones, donaciones y ajustes por cambio de valor (subgrupo 13), éste debería eliminarse totalmente del concepto de patrimonio neto a estos efectos y no solamente en el importe de la cuenta 134 operaciones de cobertura de flujos de efectivo.

Por lo tanto, el concepto de patrimonio neto, es el siguiente:

- + Patrimonio neto contable.
- + capital social suscrito y no exigido.
- + Acciones o participaciones consideradas contablemente pasivo financiero (ejemplo: acciones o participaciones sin voto, acciones rescatables, etc. incluidas en su caso las primas de emisión o asunción)
- (-) Importe del subgrupo 13. Subvenciones, donaciones y ajustes por cambio de valor.

Cómo resulta que el resultado del ejercicio está incluido en el concepto de patrimonio neto contable, y va a ser objeto de distribución, a los efectos de determinar el patrimonio neto para este fin, en nuestra opinión, tendremos que descontarlo.

Por lo tanto, este patrimonio neto calculado de esta manera después de restar el resultado del propio ejercicio, no debe quedar por debajo del capital social mercantil con el reparto del dividendo, es lo que se ha dado en llamar “test del balance”.

Veamos un caso práctico:

Supongamos que el patrimonio neto contable de una sociedad es el siguiente:

Capital social	1.500.000
Reserva legal	190.000
Reserva estatutaria	190.000
Remanente	100.000
Reserva de capitalización	50.000
(-) Resultado negativo de ejercicios anteriores	-400.000
Reserva voluntaria	150.000
Prima de emisión o asunción	170.000
Resultado del ejercicio	232.500
Ajsutes por cambio de valor	300.000
Subvenciones, donaciones y legados de capital	400.000
PATRIMONIO NETO	2.882.500

El capital social, está formado por dos emisiones de acciones, totalmente desembolsadas:

- Primera emisión: 10.000 acciones de 100 euros cada una, normales.
- Segunda emisión (acciones sin derecho de voto): 10.000 acciones de 100 euros cada una sin derecho de voto.

Las acciones sin derecho de voto, se encuentran registradas en:

- Patrimonio neto por un valor de 500.000 euros.
- Pasivo financiero por un valor de 500.000 euros.

En consecuencia, el importe estimado de las acciones sin derecho de voto consideradas como pasivo financiero asciende a 500.000 euros.

El dividendo estipulado para estas acciones sin derecho de voto, asciende al 6 % sobre 1.000.000 = 60.000 euros, por lo que este dividendo mínimo se divide en:

- Dividendo devengado, registrado en la cuenta 664 Dividendos de acciones o participaciones consideradas pasivos financieros: 6 % sobre 500.000 = 30.000 euros.
- La diferencia entre el dividendo entregado a los socios en función del valor nominal de las acciones, que se cargará en cuentas de reservas voluntarias y se debe tener en cuenta en el cálculo del beneficio distribuable: 30.000 euros.

También en el activo la sociedad tiene Gastos de I+D por un importe de 216.000 euros.

La prima de emisión es una reserva de libre disposición.

La reserva estatutaria tiene las mismas exigencias y tratamiento que la reserva legal, según los estatutos de la sociedad.

La reserva de capitalización es una reserva indisponible.

Por otro lado, la cuenta de pérdidas y ganancias, es la siguiente:

Resultado de explotación	500.000
(-) Gastos financieros de préstamos	-150.000
(-) Dividendos de acciones o participaciones consideradas pasivos financieros	-30.000
Resultado antes de impuestos	320.000
(-) Impuesto sobre beneficios.	-87.500
Resultado del ejercicio	232.500

PRECISIÓN: Se sabe que el gasto por el impuesto sobre beneficios es el 25 % sobre la Base Imponible. Supongamos que la única diferencia que existe entre la Contabilidad y la Fiscalidad, son los dividendos de acciones y participaciones considerados pasivos financieros, que según el art. 15 de la LIS no son deducibles, por lo tanto, es una diferencia permanente.

Sabiendo que se quiere distribuir como dividendos el máximo que le permite la Ley, calcular el Beneficio distribuible y la propuesta de reparto del mismo.

SOLUCIÓN:

Cálculo del beneficio distribuible:

Resultado del ejercicio	232.500
(-) Dotación a reserva legal	-23.250
(-) Dotación a reserva estatutaria	-23.250
(-) Resultado negativo del ejercicio que exceda de la reserva legal y otras reservas indisponibles	-400.000
Todo porque no hay exceso (1)	
Remanente	100.000
Reservas voluntaria	150.000
Prima de emisión o asunción	170.000
(-) Gastos de I+D	-216.000
Dividendos de acciones y participaciones considerados pasivos financieros	30.000
Ajsute a reserva voluntaria por dividendos de acciones o apticipaciones consideradas pasivo	30.000
BENEFICIO DISTRIBUIBLE	50.000
(1) Ajustes positivos:	420.000
Remanente + Reserva voluntaria + Prima emisión	
Resultado negativo ejercicios anteriores	-400.000
No hay exceso de resultado negativo sobre el positivo, por lo tanto hay que restar todo el resultado negativo	

PRECISIÓN: Se debe dotar reserva legal y estatutaria por 10 % del beneficio del ejercicio.

Ya hemos comentado previamente que la reserva de capitalización es una reserva obligatoria.

Ahora bien, como el dividendo máximo distribuible es de 50.000 euros, y ya existen dividendos de las acciones sin derecho de voto pagados por 60.000 euros. No es posible repartir nada más como dividendos al resto de las acciones, ya que la diferencia es negativa en 10.000 euros.

Vamos a comprobar si este beneficio distribuible no produce que el patrimonio neto a los efectos del reparto del dividendo quede por debajo del capital social mercantil. Es lo que se ha dado en llamar “test del balance”.

Veamos para ello, el concepto de patrimonio neto a los efectos del reparto de dividendos:



Patrimonio neto contable	2.882.500
Capital suscrito y no desembolsado	0
Acciones y participaciones consideradas pasivos financieros	500.000
(-) Ajustes por cambio de valor	-300.000
(-) Subvenciones, donaciones y legados	-400.000
(-) Reservas indisponibles (1)	-476.500
Patrimonio neto a los efectos de la distribución de dividendos.	2.206.000
(1) Reservas indisponibles	
Reserva legal 190.000 + 23.250	213.250
Reserva estatutaria: 190.000 + 23.250	213.500
Reserva capitaización	50.000
TOTAL	476.750

Por lo tanto, el patrimonio neto a efectos de la distribución de dividendos asciende a 2.206.000 euros, que no es inferior al capital social mercantil de 2.000.000 euros. (1.500.000 euros considerado capital patrimonio neto más 500.000 euros considerado capital pasivo). La diferencia 206.000 euros, y es posible el reparto de 50.000 euros, como dividendos.

Ahora bien, debemos tener en cuenta que, para repartir estos beneficios de 206.000 euros, los gastos de I+D que suman 216.000 euros, deben estar cubierto por reseras voluntarias. Por lo tanto, deberemos retraer esta cantidad de 206.000 euros, por lo que no es posible repartir nada como dividendos, ya que la diferencia es negativa en 10.000 euros.

El asiento propuesto para este reparto sería:

232.500	Resultado del ejercicio		
		Reserva legal	23.250
		Reserva estatutaria	23.250
		Reserva voluntaria	186.000
232.500			232.500

Habría que destinar a reserva voluntaria la diferencia de 186.000 euros, para intenta cubrir los gatos de I+D en la medida de lo posible.

No sería posible repartir dividendos este año.

Espero que sea útil.

Un saludo cordial para todos los amables lectores.

Gregorio Labatut Serer

<http://gregorio-labatut.blogspot.com.es/>

Profesor Titular de la Universidad de Valencia.